

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Febrero de 1894.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas

Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuacion.

Art. 2.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicará las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la eleccion, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribucion del contingente de la Península entre las unidades orgánicas,

así como la eleccion para las Armas é Institutos, se efectuará con sujecion á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

*Número de hombres con que ha de contribuir la zona de esta provincia para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar.*

Zona de Valladolid núm. 36.—Mozos sorteados con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo, 1.244.

Cupo: Para la Península, 423.—Para Ultramar, 72.—Total, 495.

(*Gaceta del 21 de Febrero de 1894.*)

## Ministerio de Hacienda.

### RECTIFICACIONES.

En la condicion 6.ª del pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudacion é investigacion del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, se ha omitido por error de copia consignar la hora en que se celebrará el concurso, que será la de las tres de la tarde del día 31 de Marzo próximo, fijado para dicho acto.

En la condicion 18 se ha omitido, á continuacion del período «el contratista deberá nombrar de su cuenta», «y bajo su exclusiva responsabilidad».

Madrid 9 de Febrero de 1894.

(*Gaceta del 10 de Febrero de 1894.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### *Inspeccion general de Enseñanza.*

#### CIRCULAR.

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les dá su cargo, intervienen más ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designacion de libros de texto para las Escuelas, en la adquisicion de objetos para las mismas, y hasta en la publicacion y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspeccion general que hayan de tenerse por exactas todas las enunciadas acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningún Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de más de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas provincias, antes de que aquellos ejercieran sus cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose tambien aumento en la suscripcion de ciertos periódicos, cuando la voz general designa á los Inspectores como interesados en su publicacion.

No puede prohibirse en absoluto que los encargados de la Inspeccion escriban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquellos hayan dado á luz; pero en la nocion de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza más imperativa que las declaraciones escritas en una ley ó en un reglamento; y cuando el afán de lucro atropella los reparos de la delizadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspeccion general recuerda con este

motivo que en la primer circular que dirigió á los Inspectores provinciales, despues de recomendar á éstos el cumplimiento de sus deberes y la probidad con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: «Así como el que carezca de valor y ánimo forzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna, es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta».

La Inspeccion general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la Superioridad, cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participacion por sí ó por medio de terceras personas en la designacion de los libros de texto ó de cualquiera otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohíbe asimismo á los Inspectores que intervengan de modo alguno en la publicacion de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscripcion á los mismos y el pago de lo que los suscritores adeuden, ya se publiquen dichos periódicos en su provincia respectiva ó en otras localidades.

Por último, debe advertir esta Inspeccion, que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida, en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplacion alguna, la separacion de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Inspector general, de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Febrero de 1894.)

Núm. 470.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.235 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio pu-

blicado con fecha 31 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su carga la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 92.

#### NUM. 469.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 22.910 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la cla-

se duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 93.

### Seccion cuarta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

Siendo muchos los Maestros de esta provincia, que no han remitido aún los presupuestos del material de sus respectivas escuelas, correspondientes al actual ejercicio de 1893-94, y muchos tambien los que faltan de enviarlos de ejercicios anteriores; prevengo á

unos y otros que si en el preciso é improrrogable plazo de quince días contados desde la publicacion de esta circular en el BOETIN OFICIAL, no cumplen con dicho servicio, con ó sin informe de las Juntas locales, se ordenará á los Habilitados la retencion de las cantidades de material, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente; advirtiéndolo á los que se encuentran en descubierto en la remision de dichos presupuestos de ejercicios cerrados, que deberán formar uno refundido, pues de lo contrario se ordenará asimismo la devolucion de las cantidades que hayan percibido por tal concepto á los respectivos Ayuntamientos.

Espero confiado de que todos han de dar cumplimiento á este servicio en el plazo señalado ya que antes no lo han verificado á pesar de los diferentes recordatorios que se les han dirigido, pero si desgraciadamente alguno desoyera mi última recomendacion, sufrirá los perjuicios que su incalificable desobediencia merece.

Valladolid 22 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino Presidente, *Enrique de Ureña*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

## CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relacion, no han remitido aún á la Secretaria de esta Corporacion, como se les tiene prevenido en diferentes circulares, la nota detallada de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales para atenciones de primera enseñanza en el corriente ejercicio de 1893-94. En su virtud he resuelto prevenirles que si en el preciso término de quinto día no lo verifican, se nombrarán comisionados que pasen á recogerlos con cargo al peculio particular de dichos señores Alcaldes.

Valladolid 21 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino Presidente, *Enrique de Ureña*.—El Secretario accidental, *Antonio Abaunza*.

*Relacion que se cita.*

Adalia  
Alcazarén  
Castroverde  
Cogeces de Iscar

Herrin  
Hornillos  
Laguna  
Langayo  
Nava del Rey  
Olmos de Peñafiel  
La Parrilla  
Pedrajas de San Esteban  
Pozuelo de la Orden  
Roturas  
Santibañez  
Tordehumos  
Torrefombellida  
Valbuena  
Valdearcos  
Valverde  
Valladolid  
Velascálvaro  
Ventosa  
Viana  
Villacid  
Villafranca  
Villasexmir  
Villavaquerín

NUM. 462.

**Ayuntamiento constitucional de  
Moral de la Paz.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Moral de la Paz 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castroverde de Cerrato  
Melgar de Arriba  
Torre de Esgueva  
San Vicente de Palacio  
Villafrechós  
Villagomez la Nueva  
Villanueva de San Mancio

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Arreglo de paseos, jardines y viveros. . . . .	297	15								
Id. id. por los obreros del plus. . . . .	389	41								
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	877	40								
Id. de caminos vecinales. . . . .	473	12								
Id. en el Cuartel de sementales. . . . .	51	10								
Id. en el Matadero público. . . . .	21	99								
Extraccion de grava y arena para caminos y desmonte del edificio Galera Vieja por los obreros del plus. . . . .	5849	96								
Conservacion de fuentes y cañerías. . . . .	53	62								
Total . . . . .	8013	75								
			Total materiales y huebras							

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	8013	75
Idem los materiales y huebras. . . . .	»	»
TOTAL PESETAS. . . . .	8013	75

Valladolid 17 de Febrero de 1894.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon Pardo.

Núm. 471.

**Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor Veterinario agraciado de concertarse con los dueños de caballerías para la asistencia facultativa de estas, que podrá producir de 45 á 50 fanegas trigo y además el herrado.

Los que deseen ser aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villan de Tordesillas 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Timoteo Gonzalez.

NUM. 472.

**Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.**

Por terminacion de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por término de treinta días á contar desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, con el haber de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte á veinticinco familias pobres; siendo condicion precisa llevar tres años de ejercicio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente á esta Alcaldía, dentro del plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Valverde de Campos 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Calixto Vaquero.—P. O., Pedro D. Bezos.

NUM. 480.

**Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Pelayo 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Núm. 438.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.**1.<sup>a</sup> QUINCENA DE FEBRERO DE 1894.

*Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.*

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD		Precio de la unidad del artículo	
				Qs. métricos.	—	Pesetas	Pesetas Cts.
9	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid	Leña.	60	—	2'67	160'20

Valladolid 15 de Febrero de 1894.—El Administrador, Arturo Bascañana.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Juan Rodriguez.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT <sup>o</sup>						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertas.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
14	1	1	2	"	1	1	3	"	1	1	"	"	"	1	4
15	4	1	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
16	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	3	"	3	3	"	3	6	"	"	"	"	"	"	"	6
18	2	1	3	1	2	3	6	"	"	"	"	"	"	"	6
19	2	4	6	2	"	2	8	"	"	"	"	"	"	"	8
20	"	"	"	1	3	4	4	"	"	"	"	"	"	"	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>Total</b>	15	16	31	7	8	15	46	"	1	1	"	"	"	1	47

Valladolid 21 de Febrero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	2	"	4	1	"	"	1	5
12	1	"	"	2 <sup>(1)</sup>	1	1	1	3	5
13	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	3	"	"	3	"	"	"	"	3
15	1	1	"	2	3	1	"	4	6
16	2	1	"	3	3	1	"	4	7
17	3	1	"	4	"	"	1	1	5
18	"	"	"	"	1	"	1	2	2
19	"	1	"	1	1	"	"	1	2
20	3	1	1	5	4	1	"	5	10
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>Totales..</b>	17	7	1	26	14	4	3	21	47

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 21 de Febrero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.